

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.519

Viernes 7 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2848961

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 700 (V. Y U.), DE 2026, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES AÑO 2026, PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL DS N° 19 (V. Y U.), DE 2016, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 28 de julio de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.146 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, y sus modificaciones, en especial la efectuada por el DS N° 16 (V. y U.), de 2019;
- b) La resolución exenta N° 700 (V. y U.), de fecha 6 de mayo de 2026, que llama a postulación en condiciones especiales año 2026, para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, DS N° 19 (V. y U.), de 2016;
- c) La resolución exenta N° 1.219 (V. y U.), de fecha 13 de agosto de 2020, que define la Zona de Ciudad Parque Bicentenario, en la comuna de Cerrillos, de la Región Metropolitana, para la aplicación del Art. 7°, letra c), del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, para el desarrollo de proyectos del Programa de Integración Social y Territorial;
- d) La resolución exenta N° 466 (V. y U.), de fecha 14 de abril de 2021, que define un polígono ubicado en las comunas de Peñalolén, La Florida y Macul, de la Región Metropolitana, para la aplicación del Art. 7°, letra c), del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, para el desarrollo de proyectos del Programa de Integración Social y Territorial;
- e) La resolución exenta N° 1.414 (V. y U.), de fecha 1 de septiembre de 2021, y sus modificaciones, que define Zonas Centrales y Pericentrales para la aplicación de los incentivos establecidos en el Art. 7°, letra c), del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, y

Considerando:

- Que resulta procedente incorporar mejoras, aclaraciones y/o correcciones al llamado dispuesto por la resolución indicada en el visto b) de la presente resolución, a objeto de avanzar en la optimización de la gestión del programa.
- La necesidad de dar continuidad a proyectos de años anteriores que se han visto afectados en las condiciones de financiamiento por razones ajenas a la responsabilidad de las entidades desarrolladoras.

Resuelvo:

- Modifícase resolución exenta N° 700 (V. y U.), de 2026, en el siguiente sentido:
 - Elimínase del Resuelvo 1.1. la palabra "miércoles".
 - Incorpórase al final del Resuelvo 1.4., el siguiente inciso:

CVE 2848961

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

"Los proyectos seleccionados en el Llamado Nacional en Condiciones Especiales año 2024, que hayan iniciado la ejecución de sus obras sin acceder al préstamo de enlace o se encuentren sin inicio y cuyas entidades desarrolladoras decidan iniciar la ejecución de sus obras prescindiendo del préstamo de enlace, podrán homologar los precios de las viviendas destinadas a sectores medios, incluyendo aquellas correspondientes al tramo intermedio, a los precios máximos que se indican en el Resuelvo 3.2. de la presente resolución. No podrán homologarse las viviendas que cuenten con compromisos previos."

- 1.3 Reemplázase en el Resuelvo 3.5.3 el guarismo "3.6" por "3.5".
- 1.4 Agréganse los nuevos Resueltos 3.5.5 y 3.5.6, que establecen lo siguiente:

"3.5.5 Los proyectos aprobados en llamados realizados anteriormente, ubicados en las zonas detalladas en la tabla inserta en el Resuelvo 3.5, podrán optar a los nuevos precios máximos de esta resolución, según su ubicación, manteniendo los bonos y subsidios del llamado original.

3.5.6 Los Incentivos definidos para las zonas antes mencionadas podrán ser aplicados en proyectos seleccionados de llamados realizados a partir del año 2019 en adelante, que se encuentren emplazados dentro de estos polígonos, mediante autorización del Director/a del Serviu. En el caso de proyectos que deseen aplicar un porcentaje de unidades para venta libre, no considerado en el proyecto original, éste deberá ser descontado de las unidades de vivienda destinadas a sectores medios, no afectando los porcentajes de viviendas para familias vulnerables ni del tramo intermedio, resguardando el cumplimiento de la entremezcla. En el caso del aumento en el precio máximo de venta de viviendas con subsidio, no aplicará para las viviendas que ya cuenten con un compromiso pactado con las familias, mediante documento formal o inscripción en sistema Rukan. Dicho cambio de precio deberá ser aprobado por el Director/a del Serviu respectivo, a través de una modificación de convenio o nuevo convenio, según estime el Director/a".

- 1.5 Incorpórase al final del Resuelvo 5.2.17, la siguiente frase:

"El requisito referido al ancho mínimo útil interior no será exigible a los proyectos que consideren viviendas industrializadas tipo aprobadas por el Minvu."

- 1.6 Reemplázase el Resuelvo 5.2.18, por el siguiente:

"Los proyectos presentados bajo la modalidad de loteo o condominio podrán optar a los siguientes puntajes adicionales:

ÍTEM	ESTÁNDAR	VERIFICADOR	PUNTAJE
Viviendas unifamiliares Se incentiva la ejecución de casas, con el objetivo de aumentar la oferta de esta solución habitacional.	Loteos o condominios que contemplen viviendas pareadas o adosadas (2 viviendas).	Planimetría del conjunto habitacional	30
	Loteos o condominios que contemplen viviendas aisladas.		60

Los proyectos que consideren ambas tipologías de viviendas, es decir, pareadas y aisladas, obtendrán el puntaje correspondiente a la tipología que supere el 50% del total de viviendas del proyecto.

Los proyectos mixtos (casas y departamentos) podrán acceder al puntaje, siempre y cuando la tipología casa supere el 50% del total de viviendas del proyecto."

- 1.7 Reemplázase el cuadro inserto en el Resuelvo 5.3.1, por el siguiente:

FACTORES DE PUNTAJE			PUNTAJES
TIPO	ELEMENTO	REQUISITO	
I	I.1 Calificación Energética de Viviendas con una evaluación "B" o superior.		50 puntos
	I.2 Calificación Energética de Viviendas con una evaluación "C".		40 puntos
II	1. Sistemas Solares Térmicos en todas las viviendas. (*) 2. Paneles fotovoltaicos en todas las viviendas. (*)	1 de las opciones del ítem II.	35 puntos

FACTORES DE PUNTAJE			PUNTAJES
TIPO	ELEMENTO	REQUISITO	
III	1. Sistemas de calefacción y/o enfriamiento eficiente. 2. El proyecto contempla luminarias fotovoltaicas en todas las áreas exteriores abiertas como equipamientos deportivos, lugares de reunión, áreas verdes, juegos infantiles. 3. Espacios comunes interiores como pasillos en edificios, cajas de escaleras, salas multiuso, salas de basura u otros, consideran luminarias instaladas de bajo consumo energético tipo LED y con sensor de movimiento.	Considera los 3 puntos del ítem III.	20 puntos
		Considera 2 puntos del ítem III.	10 puntos
		Considera 1 punto del ítem III	5 puntos

(*) Según resolución exenta N° 720 (V. y U.), de fecha 14 de marzo de 2019, que Aprueba Itemizados Técnicos para proyectos de Energías Renovables: Sistemas Solares Térmicos y Sistemas Solares Fovoltaicos, en el marco de los Programas Habitacionales del Minvu.

1.8 Reemplázase en el párrafo 4° del Resuelvo 5.3.3 la expresión "del tramo intermedio" por "de sectores medios".

1.9 Incorpórase en el Resuelvo 7.6, al final del numeral 1. del inciso sexto, la frase:
", con tope de 280 UF."

1.10 Reemplázase en el Resuelvo 15 el guarismo "10°" por "12°".
1.11 Sustitúyase la frase del punto 3. de la tabla de "Ingreso neto máximo del núcleo familiar", en el Resuelvo 17. en la columna "Regiones y provincias", por la siguiente:

"3. Comunas de Coyhaique, de Punta Arenas, de Isla de Pascua, de Juan Fernández y Provincia de Palena."

1.12 Agrégase al final del Resuelvo 18. la siguiente frase:
"El otorgamiento del préstamo de enlace al que se refiere el artículo 28° del DS N° 19, dependerá de la disponibilidad de recursos en cada uno de los Serviu."

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.